INFORME SECRETARIAL. San Pelayo – Córdoba, 24 de febrero de 2021. Señora juez, con el presente me permito dar cuenta a usted, que el término de traslado de la liquidación del crédito se encuentra vencido y no se presentó objeción alguna. PROVEA.

EDWIN DE JESUS SALGADO GUERRERO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, veinticuatro (24) de febrero del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOAGRODESCOR NIT: 900050178-0
APODERADO: POMPILIO DIAZ RICARDO C.C. N° 6.881.860
DEMANDADO: OSWALDO ENRIQUE ROYO ORTIZ C.C. N° 6.860.767
JHON JAIRO MONTALVO PINEDA C.C. N° 7.379.730
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2014-00142-00

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho procede a dar aplicación al artículo 446, numeral 3 del Código General del proceso, aprobando la liquidación del crédito donde se especifica el capital y los intereses, toda vez que no fue objetada.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pelayo, Córdoba,

RESUELVE:

APROBAR la anterior liquidación del crédito donde se especifica el capital e intereses, como lo establece el Art. 446 del Código General del Proceso, toda vez que no fue objetada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELIANA PATRICIA HUMANEZ PETRO
Juez